



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 022 DE 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, **siendo las 09:00 am del día de hoy 06 de abril de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. **73001-33-33-009-2019-00284-00**, impetrado por **MAYRA ALEJANDRA OSPINA GIRALDO** contra el **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Mayra Alejandra Ospina Giraldo
Cédula de ciudadanía No.	38.141.082
Correo electrónico	mayraalejandra0380@hotmail.com
Nombre apoderado (a):	José William Sánchez Acuña
Cédula de ciudadanía No.	5.829.673
Tarjeta Profesional No.	260.182 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	williamsanchez.abogado@gmail.com

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	Johanna Milena Garzón Blanco
Cédula de ciudadanía No.	38.141.763
Tarjeta Profesional No.	169.572 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	juridica@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observa el Despacho que la entidad accionada propuso como medio exceptivo la prescripción, la que, en principio, debería ser estudiada en esta etapa procesal, pero por estar relacionada con el fondo del asunto, será abordada al momento de adoptar la decisión que ponga fin a la presente contienda jurídica.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, se procede a interrogar a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo respecto de la demanda, para lo cual la suscrita Jueza les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes:

- Parte demandante: Ratifica las pretensiones de la demanda.
- Parte demandada: Ratifica los argumentos expuestos en la contestación de la demanda.

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta judicatura que de conformidad con lo establecido en la demanda, y la contestación de esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda.

- Que la señora Mayra Alejandra Ospina Giraldo prestó sus servicios al Hospital San Juan Bautista E.S.E. desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2017, ocupando el cargo de auxiliar área de salud en calidad de supernumeraria código 412 en el grado 3 y 7. (hecho probado folio 136 a 231 Exp. Digital CdnPPal 1 y del Fl. 2 a 138 Exp. Digital CdnPPal 2)
- Que mediante petición recibida el 25 de febrero de 2019, la accionante solicitó a la entidad, el reconocimiento y pago del reajuste o nivelación de la asignación básica mensual, prestaciones sociales, y aportes a seguridad social. (hecho probado folio 189 a 193 Exp. Digital CdnPPal 2)
- Que el 20 de marzo de 2019, la entidad accionada resuelve negar lo solicitado por la demandante. (hecho probado Fl. 194 Exp. Digital CdnPPal 2)

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los hechos sobre los que existe disenso entre las partes, relacionados con el desempeño por la demandante, de funciones iguales o similares a las ejecutadas por los empleados vinculados a la planta de personal del Hospital San Juan Bautista E.S.E., en el cargo de auxiliar de salud – higiene oral, código 412 grado 18, y el cumplimiento por aquella, de los mismos requisitos establecidos para ocupar tal empleo.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordara en el sub judice, lo será respecto al siguiente interrogante:

¿Si debe declararse la nulidad del acto administrativo que se acusa, y en consecuencia determinar si hay lugar a ordenar el reajuste o nivelación de los salarios y prestaciones sociales devengadas por la demandante durante su vinculación con la entidad, en relación al cargo auxiliar de salud código 412 grado

18, al reconocimiento de indemnización por despido injusto y la no consignación de las cesantías; asimismo, si hay lugar al reintegro al cargo que venía desempeñando o al identificado código 412 grado 18, y al pago de lo dejado de percibir desde el 01 de enero de 2018 hasta cuando se produzca su vinculación, de acuerdo a lo deprecado en la demanda?

Finalmente también serán objeto de disertación

Decisión que se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada, para lo cual manifestó que no les asiste ánimo conciliatorio. Al efecto exhibe el Acta del Comité de Conciliación, y remite copia al correo electrónico del Juzgado.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

AUTO No. 049 DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
- 2. INTERROGATORIO:** Niéguese el interrogatorio de parte solicitado con la demanda, al tenor de lo establecido en el artículo 217 del C.P.A.C.A. y 195 del C.G.P., toda vez que no se admite la confesión de los representantes legales de las entidades públicas.
- 3. TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción de los testimonios de EDINSON URIEL RUÍZ SAMBONI, JACQUELINE LIEVANO JIMÉNEZ, CARLOS ALBERTO CRIOLLO TORRES, LEIDY MILENA MÉNDEZ MÉNDEZ, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

PRUEBAS DE LA ENTIDAD DEMANDADA

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.
2. **TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo procedente se dispone la práctica y recepción del testimonio de YOLANDA MUÑOZ, conforme a la solicitud probatoria que ha sido elevada. La testigo deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del CGP.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 02:00 pm**, para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de las facultades del juez director del proceso, en aras de garantizar el buen desarrollo de la audiencia esto es, evitar deficiencias en la conexión, cumplir con las exigencias del Código General del Proceso para la práctica de pruebas, y velar porque el recinto sea acorde a la solemnidad de la diligencia, **la recepción de los testimonios se hará de manera presencial**, por tanto, los apoderados interesados en el recaudo de la prueba, deberá asegurar la comparecencia de los citados a las instalaciones de los Juzgados Administrativos, cumpliendo con las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional; para tales efectos informará en el lapso de **3 días siguientes a esta audiencia**, los correos electrónicos en los que recibirán notificaciones los citados.

Con todo, se recuerda a las partes, en los términos del art. 217 del C.G.P., que es su deber procurar la comparecencia de los testigos.

Los costos que implique el desplazamiento de los testigos, deberá ser asumido por la parte interesada en su recepción, conforme al artículo 214 del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificó en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 09:17 de la mañana.

Asistente medio electrónico
MAYRA ALEJANDRA OSPINA GIRALDO
Demandante

Asistente medio electrónico
JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA
Apoderado parte demandante

Asistente medio electrónico
JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO
Apoderada parte demandada

Asistente medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 022 DE 2021

Firmado Por:

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3ccf408339312c5b42b988d430f56e6a3dec2540cd7e0ff41ed3e3f65aaf7d**
Documento generado en 06/04/2021 04:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>